

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO - VALLE**

El Cerrito Valle, 10 de diciembre de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 605

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: OSCAR HUMBERTO HERNANDEZ ALVAREZ
RADICACIÓN: 7624840890022020-00465-00

Revisada la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía allegada por reparto el 27 de noviembre de 2020 propuesta por BANCOLOMBIA., quien actúa a través de apoderado judicial en contra de OSCAR HUMBERTO HERNANDEZ ALVAREZ, encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y 90 del C.G.P., y el título valor aportado (pagaré), el cual presta mérito ejecutivo y por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibídem. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA, y a cargo de OSCAR HUMBERTO HERNANDEZ ALVAREZ, para que según lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

a.) Por la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$25.392.466,78), Moneda Legal Colombiana. Obligación contenida en el Pagare No. 660092145.

b.-) Por los intereses moratorios desde la presentación de la demanda 27 de noviembre de 2020 hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la máxima tasa de la superintendencia financiera desde la fecha de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

c.) Las anteriores decisiones en relación a la regulación de los intereses fueron tomadas en virtud de la potestad que tiene el juez al momento de librar el mandamiento ejecutivo y estado amparado a la legalidad.

2. Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del C. G. P.

3. Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósito, bonos, acciones, o cualesquier otras sumas de dinero que tengan a nombre del Señor **OSCAR HUMBERTO HERNANDEZ ALVAREZ** identificado con la C.C. No. 94.332.098, en los siguientes Bancos: **OCCIDENTE, BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, ITAU, BBVA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BCSC, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS**. Librar el oficio respectivo.

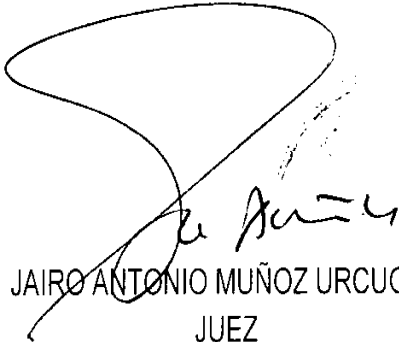
4. DECRETAR el embargo y retención de los salarios que devengados o por devengar cause el señor **OSCAR HUMBERTO HERNANDEZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.332.098 en lo que corresponda a lo legalmente establecido. Librar el oficio al pagador del INGENIO PROVIDENCIA S.A. a efectos de que proceda a efectuar los descuentos respectivos en la proporción indicada y sean depositados en la cuenta de depósitos judiciales número 762482042002 que posee el despacho en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la parte demandante.

5. RECONOCER personería jurídica al abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 portador de la tarjeta profesional No. 36.381 del C.S.J., conforme a las facultades otorgadas por el demandante.

6. Notifíquese este auto al demandado **OSCAR HUMBERTO HERNANDEZ ALVAREZ** como lo dispone los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho enterándole además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco días más para proponer excepciones si a bien lo tiene. Art. 100 ibídem, con la salvedad que dichos términos correrán en forma conjunta.

7. Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán comunicarse al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del mediodía y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE
En Estado No. 50 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha:11/12/2020

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria

Leydy

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA

El Cerrito, 10 de diciembre de 2020.

Oficio Nro. 715

SEÑORES:
INGENIO PROVIDENCIA

REFERENCIA: EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: OSCAR HUMBERTO HERNANDEZ ALVAREZ
RADICACIÓN: 7624840890022020-00465-00

Cordial saludo.

Comedidamente me permito transcribirle lo pertinente del auto interlocutorio No. 605 de la fecha para lo de su cargo "Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósito, bonos, acciones, o cualesquier otras sumas de dinero que tengan a nombre del Señor **OSCAR HUMBERTO HERNANDEZ ALVAREZ** identificado con la C.C. No. 94.332.098, en los siguientes Bancos: **OCCIDENTE, BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, ITAU, BBVA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BCSC, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS**. Librar el oficio respectivo. DECRETAR el embargo y retención de los salarios que devengados o por devengar cause el señor **OSCAR HUMBERTO HERNANDEZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.332.098 en lo que corresponda a lo legalmente establecido. Librar el oficio al pagador del INGENIO PROVIDENCIA S.A. a efectos de que proceda a efectuar los descuentos respectivos en la proporción indicada y sean depositados en la cuenta de depósitos judiciales número 762482042002 que posee el despacho en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la parte demandante."

Se le informa a la parte actora que el presente oficio debe ser radicado una vez el auto quede ejecutoriado de hacerlo antes incurrirá en una falta disciplinaria.

Atentamente,

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria